

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, tres de noviembre de dos mil veinte.

A despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve por intermedio de apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, en contra de las señoras SANDRA MILENA NARANJO RODRIGUEZ y TANIA CAROLINA NARANJO RODRIGUEZ, para decidir lo que enderecho corresponda.

CONSIDERACIONES:

Ejecutoriado el auto que declaró la nulidad de lo actuado dentro de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, en contra de las señoras SANDRA MILENA NARANJO RODRIGUEZ y TANIA CAROLINA NARANJO RODRIGUEZ, sin que las partes hubieran hecho algún pronunciamiento, será inadmitida en virtud a que no se aprecia realizada con la debida diligencia y, por el contrario, la misma contiene errores inadmisibles en tanto afectan ostensiblemente los intereses de la parte demandada, como pasa a indicarse:

En primer lugar, con relación a los rubros contenidos en el PAGARÉ No. 018356110000181, se está exigiendo la suma de \$ 2.936.906.oo por concepto de capital y por concepto de intereses corrientes, causados entre el 09 de noviembre y el 09 de diciembre de 2018, es decir, por un mes, se cobra la cantidad de \$ 381.257, que equivale a una tasa porcentual del 12,99% mensual, lo cual lo convierte en un interés de usura.

En segundo lugar, con relación al pagaré No. 018356110000081, se exige la suma de \$5.611.143.oo por concepto de capital y por concepto de intereses corrientes, causados entre el 31 de octubre y el 30 de noviembre de 2018, es decir, por un mes, se cobra la exorbitante cantidad de \$ 1.193.873.oo, que equivale a una tasa porcentual del 21,27% mensual, lo cual igualmente deviene excesivo, exagerado y lo convierte en interés de usura.

En Tercer Lugar, ha de considerarse que mediante el escrito que obra a folio 2 de esta actuación, se le confiere poder amplio y suficiente a la doctora DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, para que inicie y trámite hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO, en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de las señoras SANDRA MILENA NARANJO RODRIGUEZ y TANIA CAROLINA NARANJO RODRIGUEZ, a fin de que se obtenga el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés objeto de la ejecución, en los que figura como avalista la señora TANIA CAROLINA NARANJO RODRIGUEZ.

En el escrito de demanda, la parte actora indica que inicia el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de SANDRA MILENA NARANJO RODRIGUEZ, a fin de obtener el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés aportados para el cobro judicial, sin que en el libelo demandatorio, se determinara si la

ejecución también va dirigida contra la avalista TANIA CAROLINA NARANJO RODRIGUEZ o si por el contrario, ésta queda excluida del trámite procesal.

En cuatro lugar, la parte demandante establece en el literal C- de las pretensiones, que los intereses causados con la mora respecto al pagaré No. 018356110000081, se han generado a partir del 31 de noviembre de 2018, sin que se hubiera tenido en cuenta que el mes de noviembre, solo tiene 30 días.

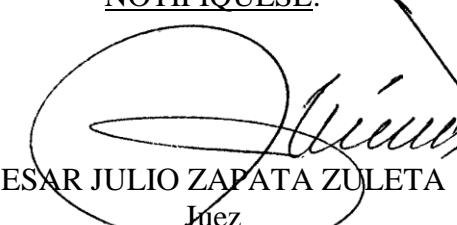
Como la parte demandante no hizo claridad respecto a las personas contra las que ha de dirigirse el mandamiento de pago, ni tampoco hizo claridad con relación a las cifras tan altas, con relación a los intereses de plazo corrientes a cobrar respecto de los PAGARÉ No. 018356110000181 y 018356110000081, ni tuvo en cuenta que el mes de noviembre es un mes comercial de treinta días, se inadmitirá la presente demanda de conformidad con lo consagrado en el artículo 90, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del Proceso, para que en un término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las anomalías detectadas so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de las señoras SANDRA MILENA NARANJO RODRIGUEZ y TANIA CAROLINA NARANJO RODRIGUEZ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos detectados en la demanda so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 090

Hoy: 3 de Noviembre de 2020

Secretario: Jorge